



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

### RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3688-07-2019/SGTV-MPT

Talara, 23 de Julio del dos mil Diecinueve.....



**VISTO**, la Papeleta de infracción de Tránsito (PIT) N°7667 de fecha 30-06-2019 impuesta al infractor **JEAN ANDERSON INFANTE PONCE** con DNI N° 70034567 y domiciliado en A.H VICTOR RAUL C-2 distrito Pariñas provincia Talara, Nulidad contra la PIT precitada de fecha 02-07-2019 y el Informe N° 98-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 23-07-2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **5235AP**, por haber cometido la infracción **M.28** que indica **"CONducir un vehículo sin contar con póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes"** equivalente al **12%** de la UIT vigente, retención vehicular con responsabilidad de propietario, de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, mediante Informe N° 98-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que la hechos no están debidamente probadas con los medios probatorios que acrediten su dicho conforme el art. 173 del TUO de la Ley N° 27444, en ese sentido conforme al numeral 01 del art. 11 de la Ley y TUO de la Ley N° 27444 respectivamente, los administrados sólo plantean la nulidad a través de los recursos administrativos establecidos en el Título III Capítulo II (art. 207 de la Ley N° 27444 concordante con el art. 216 del TUO de Ley N° 27444) de la invocada norma procesal administrativa, coligiendo lo expuesto de conformidad con el numeral 02 del art. 336 del D.S N° 16-2009-MTC modificado por el D. S N° 003-2014-MTC –TUO del Reglamento Nacional de Tránsito (principio de especialidad de la norma) es imperativo cuando expresa que al no existir reconocimiento voluntario de la infracción el infractor debe presentar su descargo dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por cuanto es inidóneo presentar la nulidad en la etapa preliminar del proceso administrativo sancionador, concordante con el art. 255.3 del TUO de la Ley N° 27444 por tratarse de un acto de administración, más no de un acto administrativo.

Cabe señalar que el infractor presenta Certificado contra Accidente de Tránsito N° 6512-2019 con una vigencia o plazo de cobertura del 01-07-2019 al 01-07-2020, siendo de rigor precisar que la infracción de tránsito ocurrió el 30-06-2019 (01 día anterior), o sea al momento de la intervención no contaba con el documento precitado.

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR infundado el descargo presentado por el infractor **JEAN ANDERSON INFANTE PONCE** conforme a los considerandos expuestos ut supra, en consecuencia **DISPONER** la cancelación en su totalidad sin descuento de la infracción **M.28** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **7667** equivalente al **12%** de la UIT vigente, retención vehicular con responsabilidad de propietario.

**SEGUNDO:** Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

c.c:  
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).  
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Arq. Franklin Arevalo Ruesta  
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

